



I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000064-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 7 de marzo de 2025, la Carta N° 000130-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 7 de marzo de 2025, la Resolución Directoral N° 000093-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 3 de abril de 2025, la Carta N° 000207-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 8 de abril de 2025; y;

II. **CONSIDERANDO:**

2.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 000064-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 7 de marzo de 2025, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (en adelante, la DGDP), resolvió, entre otros, lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR** a la señora Liz Karina Vílchez Paucar con una multa de 0.25 Unidades Impositivas Tributarias, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente resolución. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación. Asimismo, deberá informar al correo [controledesanciones@cultura.gob.pe](mailto:controledesanciones@cultura.gob.pe) adjuntando el baucher para la verificación del cumplimiento del acto resolutivo por parte de la Oficina de Ejecución Coactiva.

2.2 Que, con fecha 11 de marzo de 2025, mediante la Carta N° 000130-2025-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a la señora Liz Karina Vílchez Paucar (en adelante, señora Vílchez) con la Resolución Directoral N° 000064-2025-DGDP-VMPCIC.

2.3 Que, la señora Vílchez el 30 de marzo de 2025 presentó un escrito mediante el cual interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°000064-2025-DGDP-VMPCIC/MC.

2.4 Que, a través de la Resolución Directoral N° 000093-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 3 de abril de 2025, la DGDP, resolvió, entre otros, lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR improcedente** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Liz Karina Vílchez Paucar contra la Resolución Directoral N°000064-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 7 de marzo de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

2.5 Que, con fecha 21 de abril de 2024, mediante Carta N° 000207-2025-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a la señora Vílchez con la Resolución Directoral N°000093-2025-DGDP-VMPCIC.

2.6 Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establecen que son impugnables, entre otros,



los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

- 2.7 Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 2.8 Que, el artículo 224° del TUO de la LPAG, estableció que los recursos administrativos se ejercerán por una única vez en cada procedimiento administrativo sancionado y nunca en simultáneo.
- 2.9 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000207-2025-DGDP-VMPCIC/MC —por la cual se puso en conocimiento de la administrada la resolución que declaró improcedente su recurso de reconsideración—, sin que la administrada haya presentado recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000064-2025-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.10 Que, conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que, *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000064-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 7 de marzo de 2025, mediante la cual se dispuso sanción de multa contra la señora Liz Karina Vílchez Paucar.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** copias de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL